



**RESOLUCION No. 203 DEL 2016
(septiembre 26)**

“Por medio de la cual se excluye a un concursante que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, emanado de esta Seccional, de conformidad con lo decidido en sesión extraordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que el Acuerdo antes anotado dispuso en el artículo 3º, numeral 3º, “*VERIFICACION DE LOS REQUISITOS... .. La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre*”.

A través del Acuerdo número 95 del 29 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

De igual manera se dispuso en el mencionado Acuerdo, que “*La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre*”.

Con la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Posteriormente, mediante la Resolución No. 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas y por medio de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, correspondiente a la convocatoria No. 3.

Que el señor Miguel Fabricio Agredo, dentro del término interpuso los recursos de reposición y de apelación en contra de la Resolución No. 171 de 2015, por lo que esta Seccional, mediante la Resolución No. 55 del 19 de febrero de 2016, decide el de reposición y concede el de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

La mencionada Unidad de Administración de la Carrera Judicial, al desatar el recurso de apelación, mediante la Resolución No. CJRES16-385 del 10 de agosto de 2016, indicó: “... el tiempo acreditado por el aspirante, no satisface el requisito mínimo de experiencia requerido en la convocatoria, el cual corresponde a cuatro (4) años, es decir 1440 días”.

Que de acuerdo con lo anotado, es deber de esta Corporación verificar la documentación aportada por el señor Miguel Fabricio Agredo.

2. CASO CONCRETO

La documentación aportada por el señor Miguel Fabricio Agredo, al momento de la inscripción para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, fue la siguiente:

- Acta de Grado No. 361 del 05 de octubre de 2012, como Administrador de Empresas de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.
- Constancia de terminación y aprobación de todas las asignaturas del plan de estudios de Contaduría Pública, del 16 de septiembre de 2009, expedida por la Universidad del Cauca, en la que indica que le faltan dos exámenes preparatorios.
- Constancia de haber cursado y aprobado el curso de Contabilidad en las Organizaciones, expedida por el SENA, con una intensidad de 60 horas.
- Certificaciones laborales de fecha 16 y 17 de septiembre de 2009, expedidas por el Hospital Universitario San José de Popayán, como Auxiliar Supernumerario, durante el período comprendido entre el 03 de noviembre de 1998 y el 31 de agosto de 1999, y del 17 de abril al 16 de junio de 2000.
- Cédula de ciudadanía.

El Acuerdo de Convocatoria (No. 95 del 29 de noviembre de 2013), estableció los requisitos para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes, Nominado, así:

Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Cálculo de la Experiencia Relacionada:

De la documentación aportada por el señor Miguel Fabricio Agredo, correspondiente a la experiencia, se tiene:

Certificación/ Constancia	Período Laborado	Total tiempo (días)
Hospital Universitario San José de Popayán	03-11-1998 al 31-08-1999	297
	17-04-2000 al 16-06-2000	60
TOTAL EXPERIENCIA		357

La experiencia acreditada por el señor Miguel Fabricio Agredo, tan solo registra un total de 357 días, cuando el requisito mínimo para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, exige 1440 días, por cuanto no acreditó estudios en derecho. Así mismo, no es procedente aplicar las equivalencias por cuanto el recurrente tampoco acreditó estudios de postgrado.

Es de indicar que, el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, (Estatutaria de la Administración de Justicia) y el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, establecen que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por lo tanto es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración.

Que de acuerdo con lo anotado, el señor **MIGUEL FABRICIO AGREDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.316.960 de Popayán, **no cumple con los requisitos mínimos** exigidos en la convocatoria, para el cargo de **ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES, NOMINADO**, por lo que es deber de esta Corporación proceder a su exclusión del proceso de selección, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de

carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión extraordinaria del 26 de septiembre de 2016,

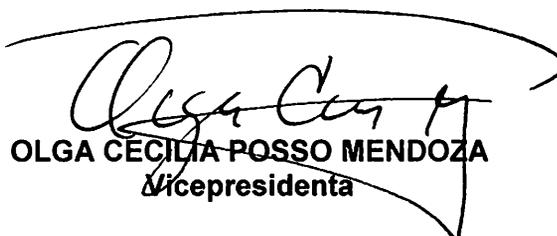
RESUELVE

ARTICULO 1º. EXCLUIR del proceso de selección, correspondiente al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, al señor **MIGUEL FABRICIO AGREDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.316.960 de Popayán, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2º. - Notificar el presente acto administrativo al interesado, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, para lo cual se le indica que contra el mismo no procede recurso alguno en la vía gubernativa (art. 164, numeral 3º de la Ley 270 de 1996).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).



OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Yenny F. Bolaños Ll.
vmv